

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

MADRID

El Director Técnico del Departamento 3.º y Secretario en el procedimiento de reintegro por alcance nº C-68/06-0, en méritos a lo acordado en Providencia del Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de fecha 24 de mayo de 2006, y para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 68.1, en relación con el 73.1, ambos de la Ley 7/1988, de 5 de abril, reguladora del Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Hace saber: Que en este Tribunal, se sigue procedimiento de reintegro por alcance nº C-68/06-0, del ramo CC. LL (Ayto. de Estepona) Obras Estepona XXI, S. L., Inf. Fisc. TCu-Ejec.1995/99), Málaga, por las irregularidades señaladas en los epígrafes 6.4.1, 6.4.2, 6.4.3, 6.4.4, 6.4.5, 6.5.4.2, 6.5.4.5, 6.5.4.7, 6.5.4.9.C), 6.5.4.10, 6.5.4.14, 6.5.4.16, 6.5.4.17 y 6.5.12, páginas 103, 105, 106, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 146, del Informe de Fiscalización del Ayuntamiento de Estepona y sus Sociedades Mercantiles participadas, detectadas en relación con la Sociedad Municipal «Obras Estepona XXI, S. L.» (referentes a pagos indebidamente durante los años 1995, 1996, 1997, 1998, y 1999, a varios perceptores, en concepto de dietas por asistencia a una Comisión de control y gestión no prevista en Estatutos y de la que no consta Libro de Actas ni ninguna documentación, emisión de facturas sin que aparezca detallado el concepto de la prestación, existencia de facturas de asesoramiento en las que no consta el motivo de la prestación o el asunto concreto que motivó el servicio, o aparecen conceptos genéricos, facturación sin aclaración del servicio prestado, entrega de aprovechamientos urbanísticos a sociedades, contabilizados por menor importe del reflejado en la escritura, pago a empresas de deudas superiores a las que figuraban contabilizadas, reconocimientos sin justificación de deudas a favor de empresas privadas, falta de justificación de diversos pagos, pago de gastos de desplazamientos del Alcalde de Estepona sin justificación, contabilización de gastos de desplazamiento de diverso personal ajeno a la Sociedad, pago indebido de Gastos Generales, Costes indirectos y Beneficio Industrial en contratos de suministro).

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Madrid, 25 de mayo de 2006.—El Director Técnico, Secretario del procedimiento, Navarro Corbacho.—35.568.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BERJA

Cédula de notificación

En el procedimiento Menor Cuantía 206/1999 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

número 2 de Berja a instancia de José Barazas Arévalo contra José Cara Jimenez, María Luisa Cara Jimenez, Trinidad Cara Jimenez, Gador, Jaime, Rosenda, Diego Cara Jimenez, Úrsula Salmerón Ferrán y Úrsula Cara Salmerón sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Berja (Almería), 24 de abril de 2003.

Habiendo visto, en nombre de Su Majestad El Rey, el Ilustrísimo señor don Manuel Piñar Díaz, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia número uno de Almería y su partido, en Comisión de Servicio, los presentes autos, de menor cuantía que tiene por objeto elevación a escritura pública de documento privado y como partes:

Actora: José Barazas Arévalo representada por el Procurador José Alcoba Enriquez y defendida por el Letrado Manuel Alcoba Salmerón.

Demandada: Doña María Luisa y Doña Trinidad Cara Jiménez, don José Cara Jiménez y otros representada por el Procurador don Francisco Ruiz Reyes y defendida por el Letrado don José Ramos Ballester.

Fallo:

Primero.—Desestimar las excepciones de Falta de Acción y Falta de Litisconsorcio, opuestas por los demandados y estimar la Demandada interpuesta por el Procurador Don José Alcoba Enriquez en nombre y representación de Don José Barazas Arévalo, condenando a los demandados a elevar a público el contrato privado de fecha 11 de junio de 1984.

Segundo.—Desestimar la Excepción de Falta de Litisconsorcio pasivo necesario, absolviendo al actor de la demanda reconvenicional deducida por el Procurador don Francisco Ruiz Reyes en nombre y representación doña Trinidad Cara Jiménez.

Tercero.—Imponer las costas de la demanda a los demandados doña Trinidad y doña María Luisa Cara Jiménez.

Cuarto.—Imponer las costas de la Reconvenición a Doña Trinidad Cara Jiménez.

Contra esta Sentencia que no es firme cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados María Gador Cara Jiménez, Jaime Cara Jiménez, Rosenda Cara Jiménez, Diego Cara Jiménez, Úrsula Salmerón Ferrán, Úrsula Cara Salmerón y José Cara Jiménez o a sus sucesores desconocidos, extendiendo y firmo la presente.

Berja, 30 de noviembre de 2005.—El/la Secretario/a. 36.177.

TORREMOLINOS

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número 5 de Torremolinos por resolución de esta fecha dictada en autos de referencia Jurisdicción voluntaria autos 264/2006, sobre Expedición de duplicado de papel de fianza de don José García García, por medio de la presente se emplaza al Tenedor del Título, a fin de que dentro del plazo de diez días, se persone en autos, bajo apercibimiento de que si no lo ve-

rifica se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento al Tenedor del Título extendiendo y firmo la presente en Torremolinos a 5 de mayo de 2006.—La Secretario/a.—36.181.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

A CORUÑA

El Juzgado de lo Mercantil nº 1 de A Coruña, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia,

Primero.—Que en el procedimiento concursal ordinario Con. nº159/2006-M, por auto de fecha 24 de mayo de 2006 se ha declarado en concurso voluntario a la entidad Frigoríficos Exportadores, S. A., con domicilio y centro de principales intereses en A Coruña, Muelle del Este, s/n.

Segundo.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC, por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o quien acredite representación suficiente de ellos y se presentará en el Juzgado de lo Mercantil de A Coruña, calle Capitán Juan Varela, s/n, dirigido a la administración concursal. El escrito expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda. Si se invocare un privilegio especial, se indicarán, además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales. Se acompañarán los originales o copias autenticadas del título o de los documentos relativos al crédito, con la salvedad que establece el citado artículo 85.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico La Voz de Galicia.

Tercero.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC).

A Coruña, 24 de mayo de 2006.—El/la Secretario.—35.566.

BILBAO

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Bilbao (Bizkaia),

Anuncia: Que en el procedimiento concursal número 485/05, referente al concursado «José Ignacio Legor-